



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Por resolución de Alcaldía de 16 de abril, se aprobó la lista de obligados al pago y la facturación correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2015.

El inicio del periodo de cobro en voluntaria empezará a contar a partir de los quince días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y abarcará un plazo de dos meses.

Desde la fecha de su publicación se abrirá un plazo de información pública de un mes en el que el padrón estará a disposición de los interesados en la oficina recaudatoria del Ayuntamiento, sita en plaza de España, número 1.

Lugar de pago:

En cualquier cuenta restringida de recaudación a nombre de este Ayuntamiento, de entre las siguientes:

Caja Rural de Castilla-La Mancha ES9130810207341103374821

Banco de Castilla-La Mancha ES5321053048173400003182

BANKIA ES9620385504226000097236

Medios de pago:

Los medios de pago serán los establecidos en los artículos 35, 37 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Recursos:

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Advertencias:

El periodo voluntario para el pago de la deuda será de dos meses, según lo establecido en el artículo 63.2, párrafo segundo, de la Ley general Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre. Efectuándose el cargo de los recibos domiciliados el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública de las listas cobratorias. Transcurrido dicho plazo se establecerán los siguientes recargos:

Primero.- Recargo ejecutivo, que será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Segundo.- Recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Tercero.- Recargo de apremio ordinario, que será del 20% y se aplicará cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados primero y segundo anteriores.

Cuarto.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Villatobas 16 de abril de 2015.-El Alcalde, Antonio Torremocha Sánchez.

N.º I.- 3341